

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de
sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que dentro del proceso con Radicado N° 05000312101202000030 00, el **JUZGADO CIVIL
DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA**,
profirió sentencia N° 011 (011) del 9 de marzo de 2025, en la que se resolvió, entre otras
cosas, lo siguiente:

PRIMERO: PROTEGER el derecho fundamental a la restitución y a la formalización de
tierras de la señora **ESTRELLA ECHEVERRÍA RIVERA**, identificada con la cédula de
ciudadanía Nro. 22.019.810, y de la masa herencial del señor **ALONSO DE JESÚS
GARCÍA MARTÍNEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro.
3.583.703, sobre los predios individualizados en el ordinal **SEGUNDO** de esta
providencia.

SEGUNDO: RESTITUIR conforme al art. 71 de la Ley 1448 de 2011, la relación jurídica
del predio "Innominado" a la señora **ESTRELLA ECHEVERRÍA RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 22.019.810, así como el 50% del predio denominado "La
Esperanza". RESTITUIR El 50% restante del predio "La Esperanza" a la masa herencial
del señor **ALONSO DE JESÚS GARCÍA MARTÍNEZ**, quien en vida se identificaba con la
cédula de ciudadanía Nro. 3.583.703, predios identificados con los folios de matrícula
inmobiliaria Nos. 018-40666 y 018-39983 de la Oficina de Registro de Instrumentos
Públicos de Marinilla, cédulas catastrales Nos. 667-2-001-000-0031-00016-0000 y 667-2-
001-000-0031-00015-0000, con áreas georreferenciadas por la UAEGRTD de 13 ha 0360
m2 y 12 ha 4937 m2, respectivamente, ubicados en la vereda La Granja del municipio de
San Rafael (Antioquia), a los cuales corresponden los siguientes cuadros de
coordenadas y colindancias:

2.1. PREDIO DENOMINADO "LA ESPERANZA".

NORTE:	Partiendo del punto 283084 en línea recta en dirección nororiente, hasta llegar al punto AUX-9003, con JESÚS MARÍA GARCÍA, en 96,3 metros. Se continúa desde el punto AUX-9003 en línea recta en dirección suroriente, hasta llegar al punto A-402, con ANTONIO GARCÍA, en 164,23 metros. Se continúa desde el punto A-402 en línea quebrada que pasa en dirección nororiental por los puntos AUX-9004 y 201119, y sigue en dirección suroriente por el punto A-401, hasta llegar al punto AUX-9005, con DIEGO GARCÍA, en 292,10 metros.
ORIENTE:	Partiendo del punto AUX-9005 en línea quebrada que pasa en dirección suroccidente por el punto AUX-9006 y sigue en dirección suroriente, hasta llegar al punto 201118, con ESTRELLA ECHEVERRÍA RIVERA, en medio quebrada La Esperanza, en 199,32 metros.
SUR:	Partiendo del punto 201118 en línea quebrada que pasa por los puntos AUX-9007 (dirección suroccidente), AUX-9008 (dirección suroccidente), AUX-9009 (dirección noroccidente), AUX-9010 (dirección suroccidente) y AUX-9011 (dirección noroccidente), hasta llegar al punto A-400 (dirección suroccidente), con PIEDAD GARCÍA MARTÍNEZ, en medio quebrada La Esperanza, en 413,49 metros. Se continúa desde el punto A-400 en línea quebrada en dirección noroccidente, que pasa por los puntos 201116 y 201115, hasta llegar al punto 201114, con CONSUELO BUITRAGO, en 155,29 metros. Se continúa desde el punto 201114 en línea recta en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 201113, con DARÍO GARCÍA, en 109,78 metros.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 201113 en línea quebrada en dirección nororiental, que pasa por el punto AUX-9012, hasta llegar al punto 283084, con JESÚS MARÍA GARCÍA, quebrada en medio, en 264,52 metros.

Mediante radicado **CE-21878-2025** del 04 de diciembre de 2025, la señora **ESTELLA ECHEVERRI RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.019.810, presentó ante Cornare solicitud para Permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en el predio con folio de matrícula de inmobiliaria 018-40666 ubicado en la vereda Vallejuelo La Granja del municipio de San Rafael-Antioquia.

Que esta Corporación procede con fundamento en el artículo 113 de la Constitución Política, que contempla que además de los órganos que integran las ramas del poder público, existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Agrega además que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

De la misma manera Cornare se fundamenta en la Ley 1448 de 2011 en sus artículos 14 y 26 que establecen respectivamente que *"14. La superación de vulnerabilidad manifiesta de las víctimas implica la realización de una serie de acciones que comprende: El deber del Estado de implementar las medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas". 26, Las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía."*

Que en este sentido, la Corporación Autónoma Regional RIONEGRO-NARE "CORNARE", en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Constitución, y en la Ley 1448 de 2011, atendiendo el criterio de colaboración armónica y que el Estado en su conjunto, es responsable de coadyuvar a la reparación integral a las víctimas de desplazamiento forzado y desalojo; viene acompañando a los beneficiarios de los procesos de restitución de tierras, en el trámite para obtención de los permisos ambientales necesarios para el aprovechamiento de los recursos naturales renovables que éstos requieran para el uso y goce de las viviendas y los proyectos productivos que pretendan desarrollar en los predios restituido.

Que CORNARE, mediante Resolución 112-4150 del 10 de agosto del 2017 *"Por medio de la cual se actualizan los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones"* dispuso en su artículo 17 parágrafo once, lo siguiente: *"(...) Las familias beneficiarias por restitución de tierras, los trámites ambientales y el control y seguimiento serán gratuitos, para lo cual deberán aportar adicional a la documentación del trámite copia de la sentencia de restitución".*

La solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente El Director de la Regional Aguas de conformidad con la resolución que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **ESTELLA ECHEVERRI RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.019.810, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en el predio con folio de matrícula de inmobiliaria 018-40666 ubicado en la vereda Vallejuelo La Granja del municipio de San Rafael-Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo Técnico de la Regional Aguas, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada mediante **CE-21878-2025** del 04 de diciembre de 2025

Parágrafo Primero: En caso de que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare.

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta a la parte interesada a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la señora **ESTELLA ECHEVERRI RIVERA**, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas.

Expediente: 056670646355

Proyectó: Sara Giraldo

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados

Fecha: 04/12/2025